

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00244 00

Por cumplir con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificada del auto que libró mandamiento de pago, a la demanda a MARÍA TRINIDAD SIERRA DE SANTAMARÍA, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 3° del artículo 468 *ibídem*, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 21 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los ejecutados se notificaron de conformidad a lo previsto en los artículos 291 a 292 *eiusdem* y dentro del término de traslado concedido no comparecieron al proceso.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 3° del artículo 468 *ib*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$6'800.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA |
| SECRETARIA |
| Bogotá, D.C. 4 de agosto de 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 117 de esta misma fecha.- |
| El Secretario, |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA |

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9969712c0cba9baf4ebfc4ef3e8e29e8169edea90e780c3a8ef46f0f6a394e06

Documento generado en 03/08/2021 08:26:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00244 00**

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-903585 se ordena su SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez Civil Municipal *de esta ciudad* o a la Inspección de Policía de la Zona Respectiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Al secuestre se le fijarán honorarios provisionales por la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 117 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e6125232e3ca5e984499baaef57ce647baeebacbac78f34eba2f21bef1f56e

Documento generado en 03/08/2021 08:26:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00026 00

Por Secretaría oficiese al Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá e indíquese que hemos tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 057 del 18 de enero de 2021, el cual se tendrá en cuenta en el turno y etapa procesal correspondiente. Oficiese.

De otro lado, por Secretaría requiera a los juzgados 5 Y 24 Civil Municipal de esta ciudad, para que informen sobre el embargo que les fue comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 4 de agosto de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 117 de esta misma fecha.- El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3f8b9944ac11f9908e3a3d199b816da18a50f2920b1ea3bab672872f590a5e

Documento generado en 03/08/2021 08:38:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00065 00

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por Secretaría córrase traslado en los términos dispuestos en el art. 446 del C. Gral. del P. en concordancia con la regla 110 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de agosto de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **117** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eaf47cb823da19866e4fdafe5c9ca28d8b04b4ca5cf6251d3f967f496016ece

Documento generado en 03/08/2021 08:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo a continuación de Declarativo

No. 11001 31 03 037 2015 00379 00

En atención a las peticiones radicadas por la parte actora, el Despacho le indica que ya se libró mandamiento de pago y se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, pronunciamientos que bastan para que la parte ejecutada cumpla con lo ordenado en sentencia del 27 de octubre de 2017. De igual forma, por la naturaleza del asunto el cumplimiento de las ordenes proferidas, se encuentran supeditadas a la eficacia de las medidas cautelares como mecanismo coercitivo a fin de lograr el pago aquí demandado.

Respecto al agendamiento de cita por parte del ejecutante se le informa que la atención al público se está haciendo con preferencia como medio virtual a través del correo institucional, para evitar desplazamiento al juzgado que pongan aún en riesgo la salud de tanto los usuarios de la justicia como de los empleados del Despacho.

Obre en autos, informe de títulos con fecha 15 de marzo de 2021 y las respuestas dadas al oficio circular de embargo por parte de Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Bancompartir hoy Mi Banco, Banco BBVA, Banco Credifinanciera, Bancamía, Banco ITAÚ, Coopcentral y Banco Agrario. Por Secretaría, remítase link del expediente digital a fin de que la parte ejecutante y su apoderado tengan conocimiento del mismo.

De otro lado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero que posean la Clinica Vascular Navarra en cuentas corrientes, de ahorro, encargo fiduciario o a cualquier otro título en el Banco Scotiabank Colpatría.

Oficiese e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art.

2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y Circular 053 de octubre 10 del año 2005; límitese a la suma de \$200'000.000.

Por último, previo a resolver sobre la liquidación de crédito aportada el 26 de julio de los corrientes, y como quiera que la misma no se puso en conocimiento de la parte ejecutada conforme el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se ordena que por Secretaría proceda a correr traslado de la liquidación del crédito tal como lo ordena los artículos 446 y 110 del C. G del P, igualmente, proceda a liquidar las costas conforme el auto del 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de agosto de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **117** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae2179c45f610556572efd4c6cd6ed7e03fcd576ac534408e4b5447f8e1d06f0

Documento generado en 03/08/2021 07:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>